



NUR <50001-31-04-006-1992-00826-00  
Ubicación 123458  
Condenado OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ  
C.C # 17314299

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Mayo de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del TREINTA (30) de ABRIL de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 31 de Mayo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <50001-31-04-006-1992-00826-00  
Ubicación 123458  
Condenado OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ  
C.C # 17314299

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 1 de Junio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 2 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

C-301-23

Ejecución de Sentencia	: 50001-31-04-006-1992-00826-00 (NI 123456)
Condenado	: OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ
Identificación	: 17314299
Jueces	: 006 PENAL DEL CIRCUITO
Delito (s)	: HOMICIDIO
Decisión	: PERMISOS PRISION DOMICILIARIA
Resolución	: PRISION DOMICILIARIA CRA 74 F NO 62F 26 SUR DE BOGOTA D.C CORREO VY5OSCARJAHISON@GMAIL.COM

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Abril treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho en torno a la solicitud de **PERMISO PARA SALID DEL DOMICILIO** formulada por **OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ**.

**ANTECEDENTES**

A esta Agencia Judicial le correspondió la ejecución de la pena de dieciséis (16) años de prisión, amén de la interdicción de derechos y funciones públicas por y el pago de mil (1.000) pesos más la corrección monetaria a título de perjuicios materiales, que por el delito de homicidio impuso el Juzgado 6° Penal del Circuito de Villavicencio (Meta) a **ÓSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ** en sentencia de 17 de noviembre de 1993.

Por cuenta de esta actuación, el sentenciado estuvo inicialmente privado de la libertad entre el 29 de mayo de 2000 al 6 de diciembre de 2005 cuando el Juzgado 1° de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio le otorgó la libertad condicional, y nuevamente a partir del 29 de enero de 2019 cuando fue puesto a disposición luego de cumplir la pena de prisión irrogada dentro del radicado 2012-80027.

Este despacho, en providencia de 3 de febrero de 2017 dispuso dar inicio al trámite contemplado en el artículo 486 de la Ley 600 de 2000, con miras a decidir si se revocaba o no la libertad condicional y concedió al fulminado el término de diez (10) días para que presentara

las explicaciones que considerara pertinentes en torno al presunto desconocimiento de las obligaciones contraídas con la judicatura cuando comenzó a disfrutar el subrogado penal en cuestión, en especial la de observar buena conducta.

Para el enteramiento de la anterior decisión se expidió el oficio 16883 de 21 de febrero siguiente dirigido al sentenciado quien para ese entonces se encontraba recluso en el Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano de Bogotá «La Picota» por cuenta del proceso 2012-80027.

Posteriormente, en auto de 9 de junio de 2017, se ordenó revocar el beneficio liberatorio en comento por incumplir la obligación de «observar buena conducta», toda vez que dentro del periodo de prueba fijado para cumplir tal subrogado incurrió en nueva conducta punible, determinación que fue confirmada en segunda instancia por una Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá mediante providencia de 4 de mayo de 2018.

Durante la fase ejecutiva se han reconocido los siguientes descuentos punitivos:

PROVIDENCIA	RECONOCIMIENTO	
	MESES	DÍAS
06-02-2002	01	27
11-05-2004	07	05
30-07-2004	09	03
06-07-2005	05	08
02-12-2005	02	07
16-10-2019	01	17
02-12-2005 (Ley 975 de 2005)	19	06
Abono diligencias con radicado 2012-80027	02	07
<b>TOTAL</b>	<b>48</b>	<b>20</b>

**LA SOLICITUD**

En esta ocasión, **ÓSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ** presenta solicitud encaminada a que se le autorice acudir los días 29 y 30 de abril de 2021 a la Registraduría Nacional del Estado Civil ubicada en la ciudad de Villavicencio «para realizar trámite de identificación nacional...Sic» ya que en anterior oportunidad perdió el documento de identificación y necesita asistir a los controles médicos.

## CONSIDERACIONES

Primeramente, conviene precisar que aunque dentro del ordenamiento jurídico penal no existe disposición que de luces al trámite de estudio de la concesión de permisos como el que hoy nos ocupa, si no únicamente, respecto a aquellos destinados a las actividades de estudio y trabajo de conformidad con el artículo 38D del Código Penal, este juzgado procede a realizar el estudio pertinente de cara a la prerrogativa en mención, teniendo en cuenta la Ley 65 sancionada en 1993 que si bien es cierto señaló que la vigilancia de las sanciones punitivas corresponde ejercerla al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, le compete al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad la vigilancia de las condiciones mismas en que los internos cumplen la condena al interior de los centros carcelarios y fuera de estos, cuando lo hacen en prisión domiciliaria.

Así también, en virtud de los principios superiores de legalidad de la pena y seguridad jurídica, la ejecución y las modificaciones sobre las condiciones de reclusión, tales como las redenciones de pena, los permisos administrativos, los cambios de residencia para el caso de prisión domiciliaria, las autorizaciones para asistir a citas médicas u otros permisos excepcionales y el otorgamiento de subrogados o sustitutos se encuentran regidas por el principio de reserva judicial, lo cual implica que es, en últimas, el Juez Ejecutor quien imparte la respectiva aprobación o desaprobación sobre tales tópicos.

## EL CASO CONCRETO

En el caso sometido a consideración, **ÓSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ** pretende se le autorice abandonar el sitio de reclusión los días 29 y 30 de abril del presente para asistir a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Villavicencio con el fin de obtener su documento de identificación, ya que ante su pérdida incoó la respectiva denuncia y necesita acudir con el mismo a los diferentes compromisos médicos.

Al respecto, no puede accederse a la misma por no encontrar razonable y legal su concesión acorde a las razones que a continuación se plantean:

En primer término, si bien es cierto carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de las fechas 29 y 30 de abril de 2021 en las que pretendía el penado que le fuera avalado el permiso para salir de esta ciudad capital con destino a la ciudad de Villavicencio Meta;

sin embargo, dicha autorización en los términos planteados por el sentenciado no es posible impartirle aprobación de acuerdo a los siguientes argumentos:

Avalar ese desplazamiento o cualquier otro de idéntica naturaleza desnaturaliza por completo la institución de la prisión domiciliaria, en la medida en que durante ese lapso o cualquier otro en la ciudad de Villavicencio no podría estar sometido a ninguna forma de control, custodia y vigilancia por parte del INPEC o a la vigilancia de este juzgado y estaría en completa libertad.

Concomitante con ello, legalmente la suscrita juez carecería por completo de la competencia necesaria para ejercer control sobre el sustituto, dado que el penado se desplazaría a la ciudad de Villavicencio (Meta), lugar diverso a la jurisdicción sobre la que se tiene competencia para ejercer su vigilancia dada su condición de privado de la libertad bajo el régimen de prisión domiciliaria en esta ciudad capital, de donde deviene falta de cobertura legal y las consecuencias propias de un permiso de esta naturaleza, en la eventualidad de ocurrir cualquier tipo de accidente que afecte su integridad personal y vida misma, dignidad humana y demás derechos inherentes a su condición con sujeción al Estado, donde este último debe ser garante y protector de esos derechos.

Así mismo, resulta inadmisibles que **ROMERO PÉREZ** pretenda sin una necesidad extrema salir de la ciudad, lo cual no guarda consonancia con la crítica situación que vivimos en razón al tercer pico de pandemia por Covid 19, cuando el trámite que pretende realizar perfectamente lo puede materializar en Bogotá, gestionando una cita o turno a través de la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, lo cual si resulta coherente con el acatamiento de las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Local en procura de frenar los contagios del COVID-19.

Una vez cuente con la asignación de la fecha, hora y dirección de la diligencia en la ciudad de Bogotá, deberá informarlo de inmediato al juzgado, pues en tal eventualidad el juzgado seguramente no tendrá ningún inconveniente en que asista a la cita programada y con ese propósito.

Bajo esa perspectiva, la salida a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Villavicencio con el fin de obtener su documento de identificación cuyo aval depreca el fulminado no puede ser autorizada

por este juzgado por cuanto desconocen abiertamente no sólo las restricciones, controles y garantías mismas a las que está sometido, sino las medidas de restricción generadas por la pandemia que afronta el mundo.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE SALIDA FUERA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ** a **ÓSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ** a la Registraduría Nacional del Estado Civil sede Villavicencio los 29 y 30 de abril del 2021, por lo brevemente expuesto.

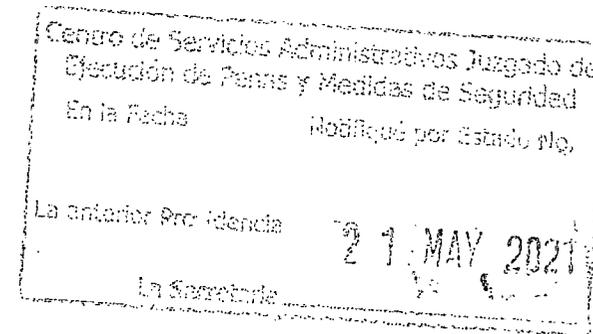
**SEGUNDO.- TERCERO.- REMITIR COPIA** de este proveído al COMEB *La Picota*, para fines de consulta y obre en su respectiva hoja de vida.

**TERCERO:** Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,**

**RAQUEL AYA MONTERO**  
JUEZ

BOGOTÁ - 12/2021  
ÓSCAR ROMERO  
CC. 17.314.299



**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** jueves, 06 de mayo de 2021 11:01 a. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**CC:** JAHISON ROMERO  
**Asunto:** RV: NIEGA PERMISO DE SALIDA  
**Datos adjuntos:** apelacion oscar romero-convertido.pdf; anexos Oscar alfredo.pdf

**Importancia:** Alta

REMITO RECURSO PARA TRAMITE PERTINENTE



*JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** JAHISON ROMERO <vysoscarjahison@gmail.com>

**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 5:11 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: NIEGA PERMISO DE SALIDA

adjunto respuesta en caracter de apelacion a su oficio, 02 documentos en PDF

(<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

Cordial saludo

Oscar Romero Diaz

Adjunto me permito enviar Auto del 30 de Abril del 2021, mediante el cual niega permiso de salida

Atentamente,

Juzgado 1 de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
**Enviado el:** martes, 04 de mayo de 2021 5:08 p. m.  
**Para:** Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
**Asunto:** RV: Recurso de apelación  
**Datos adjuntos:** apelacion oscar romero-convertido.pdf

REMITO RECURSO PARA SU TRAMITE PERTINENTE



*JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** CONSULTORIO JURIDICO <consultoriojuridicoryr@gmail.com>  
**Enviado:** martes, 4 de mayo de 2021 5:06 p. m.  
**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.rarnajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Recurso de apelación

Adjunto documentos en PDF para su revisión

Mayo 04 2021

ley anti tramite

**juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad bogota  
doctora -raques haya montero**

**presento recurso de reposición en subsidio de apelación**

contra la notificación del 30 de abril del 2021 donde me niega el permiso para sacar mi cedula de ciudadanía ,en la ciudad de Villavicencio teniendo en cuenta que en la ciudad de bogota no están dando citas por congestiones ,y sin la cedula no me hacen una cirugía , aplasada desde el 08 de julio del 2020 ,y mi estado de salud esta en deterioro ya en la recta final por mi edad de 65 años

Oscar Alfredo romero perez -cc 17.314.299 -quien me encuentro en prisión domiciliaria desde el 26 junio del año 2020 ,condenado a 192 meses ,llevando en la actualidad 152 meses ,faltando por redimir siete mil ocho horas ganada por tutela ,y desacato ,anexo soportes para que la señora juez intervenga ante la oficina jurídica del comeb picota ,que se an negado a reconocerme estas 7008 horas de trabajo de los años -2013 -2014 -2015 -2016 -por no pagar prendadas ,conforme lo di a conocer en la acción de tutela ,y el centro disciplinario único del inpec , sin reacción alguna ,conocedor del proceso el jugado 11 penal del circuito de bogota -radicacion -2017 -00401 -juzgado cuarto 4 penal para adolescentes con funciona de conocimiento de bogota -fecha -16 de Octubre del 2018

### PETICIÓN

1 solicito que el juzgado primer de ejecución de penas y medidas de seguridad , quien me a negado la reactivacion de la libertad condicional ,con mas de dos años de haber revocado el beneficio ,demostrando una excelente socialización y rehabilitación ,inter venga para que se me saque la cita en una registraduría de bogota para sacar mi cedula , ya que me encuentro en peligro de muerte , por falta de una cirugía ,que se aplaso el 08 de julio del 2020, por no tener mi cedula de ciudadanía , ya reportada como perdida ,hospital la samaritana de bogota

2 – solicito al juzgado intervenga ante la oficina jurídica del penal comeb eron picota ,para que envíe las setecientos ocho -7008 -horas trabajadas de los años -2013 2014 -2015 -2016 -que fueron ganadas por tutelas de conocimiento de su despacho ,conforme me el artículo 38 del código de procedimiento penal – ya que por no pagar prebendas no an sido enviadas asu despacho para que sean redimidas como lo he dado a conocer en denuncias judiciales

3 -como la señora juez me ha negado ,los beneficios administrativos sin ser un peligro para la sociedad , la responsabilizo para que le responda ami familia en caso de muerte ,por no permitir un permiso para sacar mi cedula de ciudadanía, teniendo una cirugía de un tumor maligno aplasada desde el 08 de julio del 2020 ,y que por mi edad de 65 años pienso ,que es mi final

4 – anexo los soportes de la tutela y desacato que me conceden el reconocimiento de 7008 horas trabajadas para que sean redimidas por su despacho.

### NOTIFICACION

Oscar Alfredo romero perez

CC: 17.314.299

CARRERA -74 -F -62 – F -26 SUR CIUDAD BOLIVAR BOGOTA

TELEFONO -3123786890

correo: [vysoscarjahison@gmail.com](mailto:vysoscarjahison@gmail.com)

Mayo 04 2021

ley anti tramite

**juzgado primero de ejecución de penas y medidas de seguridad bogota  
doctora -raques haya montero**

**presento recurso de reposición en subsidio de apelación**

contra la notificación del 30 de abril del 2021 donde me niega el permiso para sacar mi cedula de ciudadanía ,en la ciudad de Villavicencio teniendo en cuenta que en la ciudad de bogota no están dando citas por congestiones ,y sin la cedula no me hacen una cirugía , aplasada desde el 08 de julio del 2020 ,y mi estado de salud esta en deterioro ya en la recta final por mi edad de 65 años

Oscar Alfredo romero perez -cc 17.314.299 -quien me encuentro en prisión domiciliaria desde el 26 junio del año 2020 ,condenado a 192 meses ,llevando en la actualidad 152 meses ,faltando por redimir siete mil ocho horas ganada por tutela ,y desacato ,anexo soportes para que la señora juez intervenga ante la oficina jurídica del comeb picota ,que se an negado a reconocerme estas 7008 horas de trabajo de los años -2013 -2014 -2015 -2016 -por no pagar prebendas ,conforme lo di a conocer en la acción de tutela ,y el centro disciplinario único del inpec , sin reacción alguna ,conocedor del proceso el jugado 11 penal del circuito de bogota -radicacion -2017 -00401 -juzgado cuarto 4 penal para adolescentes con funciona de conocimiento de bogota -fecha -16 de Octubre del.2018

#### PETICIÓN

1 solicito que el juzgado primer de ejecución de penas y medidas de seguridad , quien me a negado la reactivacion de la libertad condicional ,con mas de dos años de haber revocado el beneficio ,demostrando una excelente socialización y rehabilitación ,inter venga para que se me saque la cita en una registraduría de bogota para sacar mi cedula , ya que me encuentro en peligro de muerte , por falta de una cirugía ,que se aplaso el 08 de julio del 2020, por no tener mi cedula de ciudadanía , ya reportada como perdida ,hospital la samaritana de bogota

2 - solicito al juzgado intervenga ante la oficina jurídica del penal comeb eron picota ,para que emvie las setecientos ocho -7008 -horas trabajadas de los años -2013 2014 -2015 -2016 -que fueron ganadas por tutelas de conocimiento de su despacho ,conforme me el articulo 38 del código de procedimiento penal - ya que por no pagar prebendas no an sido enviadas asu despacho para que sean redimidas como lo he dado a conocer en denuncias judiciales

3 -como la señora juez me ha negado ,los beneficios administrativos sin ser un peligro para la sociedad , la responsabilizo para que le responda ami familia en caso de muerte ,por no permitir un permiso para sacar mi cedula de ciudadanía, teniendo una cirugía de un tumor maligno aplasada desde el 08 de julio del 2020 ,y que por mi edad de 65 años pienso ,que es mi final

4 - anexo los soportes de la tutela y desacato que me conceden el reconocimiento de 7008 horas trabajadas para que sean redimidas por su despacho.

#### NOTIFICACION

Oscar Alfredo romero perez

CC: 17.314.299

CARRERA -74 -F -62 - F -26 SUR CIUDAD BOLIVAR BOGOTA

TELEFONO -3123786890

correo: [vyoscarjahison@gmail.com](mailto:vyoscarjahison@gmail.com)

Enviado el:  
Para:  
Asunto:

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
miércoles, 05 de mayo de 2021 8:09 a. m.  
Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.  
Fwd: Correos electrónicos anexos Oscar alfredo.pdf  
anexos Oscar alfredo.pdf

Datos adjuntos:

Remito anexos del recurso

Get Outlook for Android

---

**From:** CONSULTORIO JURIDICO <consultoriojuridicoryr@gmail.com>  
**Sent:** Tuesday, May 4, 2021 5:07:28 PM  
**To:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Subject:** Correos electrónicos anexos Oscar alfredo.pdf

Adjunto PDF



REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE  
 CONOCIMIENTO

CALLE 12 NO. 30 - 35 2do piso, Teléfono 3602956

**ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL No. 1334  
 FALLO DE TUTELA**

Radicado: 88-2018.  
 Accionante: OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ.  
 Accionado: DIRECTOR GENERAL DEL INPEC, OFICINA DE CONTROL  
 INTERNO ÚNICO DISCIPLINARIO DEL INPEC.

En la fecha se NOTIFICA PERSONALMENTE al señor OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.314.299, TD 35447, NUI 782290 quien se encuentra recluso en el Establecimiento Carcelario COMEB La Picota patio 2, del fallo de tutela de fecha 29 de mayo de la anualidad, emitido por el Juzgado Cuarto Penal Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, por medio del cual resolvió:

**PRIMERO:** TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso que ejerció el señor OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.314.299, que está siendo vulnerado por el Director y/o Oficina Jurídica del COMEB La Picota y la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC, de acuerdo con lo puntualizado en la parte motiva de esta providencia.  
**SEGUNDO:** ORDENAR al Director y/o Oficina Jurídica del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá -COMEB La Picota, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de horas de trabajo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, y demás documentos válidos y exigidos en el artículo 471 del C.P.P., así mismo remitir la documentación pertinente ante el Juzgado 1º de EPMS de Bogotá para el estudio de redención de pena solicitado por el condenado OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ.  
**TERCERO:** ORDENAR a la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de intervención ante la oficina jurídica de COMEB Picota.  
**CUARTO:** INFORMESE de la posibilidad de impugnación de esta sentencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, interponiendo esta que se hará por el medio más expedito, de acuerdo a lo normado en los artículos 30 y 31 y ss del Decreto 2591 de 1991.  
**QUINTO:** Las entidades accionadas deberán comunicar a este Despacho Judicial el cumplimiento de lo dispuesto en el presente fallo de tutela.  
**SEXTO:** REMITÁNSE las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales de esta especialidad para que se lleve a cabo la notificación de acuerdo a lo normado en el acápite anterior previo las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI.  
**SÉPTIMO:** Sino fuere impugnado el fallo, ENVÍENSE las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, dentro del término legal.<sup>1</sup>

conocimiento le remito copia original de la decisión en nueve (9) folios.

*[Firma manuscrita]*  
 Nota jurídica - 01 / 2018  
 Oscar Romero Pérez  
 4299 - V. Mac



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO CUARTO (4) PENAL PARA ADOLESCENTES  
 CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Incidente de Desacato Acción de tutela 088-2018.  
 Accionante: Oscar Alfredo Romero Pérez  
 Accionado: Director General del INPEC, Oficina de Control Disciplinario del INPEC.  
 Asunto: Archivo Incidente de Desacato

**ACTUACIÓN PROCESAL**

El veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) este Despacho amparo el derecho fundamental de petición y debido proceso de OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ, se ordenó:

**"SEGUNDO:** ORDENAR al Director y/o Oficina Jurídica del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá -COMEB La Picota, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de horas de trabajo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, y demás documentos válidos y exigidos en el artículo 471 del C.P.P., así mismo remitir la documentación pertinente ante el Juzgado 1º de EPMS de Bogotá para el estudio de redención de pena solicitado por el condenado OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ.

**TERCERO:** ORDENAR a la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de intervención ante la oficina jurídica de COMEB Picota."

Revisado el Sistema de Gestión Siglo XXI, y dado que la acción constitucional no fue impugnada, el expediente fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

<sup>1</sup> Mediante oficio Nro.1691 de 2018, anotación del 10/07/2018.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE  
CONOCIMIENTO

CALLE 12 NO. 30 - 35 2do piso, Teléfono. 3602956

**ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL No. 1334  
FALLO DE TUTELA**

Radicado: 88-2018.

Accionante: OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ.

Accionado: DIRECTOR GENERAL DEL INPEC, OFICINA DE CONTROL  
INTERNO ÚNICO DISCIPLINARIO DEL INPEC.

En la fecha se NOTIFICA PERSONALMENTE al señor OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía 17.314.299, TD 35447, NUI 782290 quien se encuentra recluso en el Establecimiento Carcelario COMEB La Picota patio 2, del fallo de tutela de fecha 29 de mayo de la anualidad, emitido por el Juzgado Cuarto Penal Para Adolescentes con Función de Conocimiento de Bogotá, por medio del cual resolvió:

"PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso que ejerció el señor OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.314.299, que está siendo vulnerado por el Director y/o Oficina Jurídica del COMEB La Picota y la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC, de acuerdo con lo puntualizado en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR al Director y/o Oficina Jurídica del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá -COMEB La Picota, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de horas de trabajo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, y demás documentos válidos y exigidos en el artículo 471 del C.P.P., así mismo remitir la documentación pertinente ante el Juzgado 1º de EPMS de Bogotá para el estudio de redención de pena solicitado por el condenado OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ. TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de intervención ante la oficina jurídica de COMEB Picota. CUARTO: INFÓRMASE de la posibilidad de impugnación de esta sentencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, enteramente este que se hará por el medio más expedito, de acuerdo a lo normado en los artículos 30 y 31 y ss del Decreto 2591 de 1991. QUINTO: Las entidades accionadas deberán comunicar a este Despacho judicial el cumplimiento de lo dispuesto en el presente fallo de tutela. SEXTO: REMITANSE las presentes diligencias al Centro de Servicios Judiciales de esta especialidad para que se lleve a cabo la notificación de acuerdo a lo normado en el acápite anterior previo las anotaciones de rigor en el Sistema de Gestión Siglo XXI. SÉPTIMO: Sino fuere impugnado el fallo, ENVÍENSE las diligencias a la Corte Constitucional, para su eventual revisión, dentro del término legal."

Para su conocimiento le remito copia original de la decisión en nueve (9) folios.

Firma: [Firma manuscrita] Notif. 17/10 - 01 - 2018

Nombre: OSCAR ROMERO

C.C.: 17314299 - V.M.A.

Cargo: \_\_\_\_\_

Quién notifica,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4) PENAL PARA ADOLESCENTES  
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: Incidente de Desacato Acción de tutela 088-2018.

Accionante: Oscar Alfredo Romero Pérez

Accionado: Director General del INPEC, Oficina de Control Disciplinario del INPEC.

Asunto: Archivo Incidente de Desacato

**ACTUACIÓN PROCESAL**

El veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018) este Despacho amparo el derecho fundamental de petición y debido proceso de OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ, se ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR al Director y/o Oficina Jurídica del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá -COMEB La Picota, que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de horas de trabajo de los años 2013, 2014, 2015 y 2016, y demás documentos válidos y exigidos en el artículo 471 del C.P.P., así mismo remitir la documentación pertinente ante el Juzgado 1º de EPMS de Bogotá para el estudio de redención de pena solicitado por el condenado OSCAR ALFREDO ROMERO PEREZ.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, contado a partir de la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda emitir respuesta a la solicitud de intervención ante la oficina jurídica de COMEB Picota."

Revisado el Sistema de Gestión Siglo XXI, y dado que la acción constitucional no fue impugnada, el expediente fue remitido a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

<sup>1</sup> Mediante oficio No. 1691 de 2018, anotación del 16/07/2018.

De la solicitud del inicio del trámite incidental se tiene que el 12 de junio del corriente el señor ROMERO PÉREZ solicitó iniciar incidente de desacato en contra del Director del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá -COMEB La Picota y la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC, por no haber dado cumplimiento al fallo de tutela de 29 de mayo de 2018.

Mediante auto de 12 de junio de 2018 y previo a dar curso al trámite incidental se dispuso requerir al Director del Complejo Metropolitano Penitenciario y Carcelario de Bogotá -COMEB La Picota y la Oficina de Control Único Interno Disciplinario del INPEC para que informaran las razones del no cumplimiento al fallo de tutela, a través de oficios 1443, 1444 y 1445 se dio cumplimiento, a través de oficios 2144 y 2145 se remitió segundo requerimiento al Director y a la Oficina Jurídica de COMEB La Picota, y, con oficio 2146 se comunicó al accionante.

A través de oficio 8160-OFIDI-GINDI<sup>2</sup> de 22 de junio de 2018, el Jefe Oficina Control Interno Disciplinario indicó que con "oficio 81603-OFIDI-GUSCO-18 de 22 de junio de 2018 se comunicó al interno OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ, adscrito al COMEB BOGOTÁ, la apertura de indagación preliminar<sup>3</sup> que se ordenó en su momento por parte de este Despacho Disciplinario, en intervención por las presuntas irregularidades efectuadas por la Oficina Jurídica del COMEB", y observado el anexo allegado con la respuesta al requerimiento previo, se tiene que el día 22 de junio de 2018 el interno fue notificado<sup>4</sup> de la respuesta del derecho de petición.

Posteriormente, con oficio<sup>5</sup> 8120-OFAJU-81204-GRUTU 010984AFPM de 06 de julio de 2018, suscrito por el Coordinador Grupo Tutelas del INPEC, en el que informa que dicha dependencia libró oficio 8120-OFAJU-81204-GRUTU 010983AFPM a través del cual requiere a los responsables del cumplimiento del fallo de tutela.

Acto seguido, Director del COMEB a través de oficio 113-COMEB-BOG-TUT-ERON<sup>6</sup> de 29 de agosto de 2018 manifestó que verificada y leída la petición del PPL OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ observa que éste solicita que los entes de control inicien investigación por las horas de los años 2013, 2014, 2015 y 2016 que presuntamente no fueron reconocidas, al respecto indica que "el 22 de junio del presente año en el cual se le fue a notificar al privado de la libertad sobre lo pretendido dentro de la presente acción así como de los documentos que fueron enviados en dichos años al juzgado Veintisiete (27) de Ejecución de Penas y medidas de Seguridad, con la novedad que el señor ROMERO PÉREZ rompió dichos documentos (...)".

Dado lo anterior, el Director del COMEB La Picota requiere de ser necesario notificar al PPL del contenido de los mismos y exhortar al

<sup>2</sup> Oficio allegado vía correo institucional el 22 de junio de 2018, ver folios 10 y 11, y en lista el 25 de junio de la misma amada, ver folios 13 y 14, cuaderno indigente desacato.

<sup>3</sup> Mediante Auto No. 0723 del 9 de septiembre de 2017 suscrito por el Jefe Oficina Control Interno Disciplinario INPEC, ver folios 10 y 11, cuaderno indigente desacato.

<sup>4</sup> Ver folio 12, cuaderno indigente desacato.

<sup>5</sup> Allegado vía correo institucional el 09 de julio de 2018, ver folios 16 y 17, cuaderno indigente desacato.

<sup>6</sup> Allegado vía correo institucional el 25 de agosto de 2018, ver folios 31 al 35, cuaderno indigente desacato.

actor a que realice las denuncias pertinentes de conformidad con la petición que realiza por cuanto no son motivos de la presente acción; e igualmente solicita se declare hecho superado, por cuanto considera que ha desplegado las acciones necesarias que han estado al alcance de sus competencias.

El día 03 de septiembre de 2018 se allega memorial suscrito por el señor ROMERO PÉREZ con el cual aporta auto de 13 de febrero de 2018 emitido por el Juzgado Primero de EPMS de Bogotá donde indica que el PPL "fue condenado a pena privativa de la libertad de **79 MESES - 28 DÍAS PRISIÓN**, por el punible de ESTAFA, conforme sentencia proferida el 1 de Noviembre de 2016 por el Juzgado 44 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C., sanción que descuenta desde el día 21 de febrero de 2013", providencia en la que le reconoció 11 días de redención de pena de los periodos de agosto y septiembre de 2017 de acuerdo con el certificado 16773687; por otra parte el enunciado Despacho no reconoció "redención de pena respecto al certificado número 16705075 donde se relacionan las labores realizadas entre abril a julio de 2017, teniendo en cuenta que en el mismo se consignan 0 horas de estudio y se informa que la calificación de la conducta fue evaluada en el grado de deficiente."

En el precitado escrito el accionante solicita tener como prueba la providencia allegada por cuanto el Juez que vigila su pena le negó la libertad condicional al argumentar que no había trabajado los años 2013, 2014, 2015 y 2016, e indica que por tal razón instauró la acción constitucional. Igualmente solicita que la oficina jurídica le entregue copia de los certificados de trabajo por un total de 7008 horas correspondiente a los años referidos y sean enviadas al Juez 1º de EPMS con el fin que sean redimidas.

Seguidamente, y de acuerdo con el memorial de 03 de septiembre de 2018 suscrito por el señor ROMERO PÉREZ, a través de auto de la misma fecha se dispuso oficiar nuevamente al Director y/o Oficina Jurídica del COMEB La Picota, lo cual se cumplió con oficios 2222 y 2223.

Luego, el 20 de septiembre de la presenta anualidad se allegó oficio<sup>7</sup> 113-COMEB-TUT-ERON con anexos, emitido por el Director de COMEB La Picota, mediante el cual comunicó que "el área de atención y Tratamiento Junta de Evaluación de Estudio y Trabajo y Enseñanza JEETE del COMEB emite respuesta de fondo, clara y congruente el día 12 de septiembre del año que avanza, donde se informa al accionante las actividades realizadas de redención con su respectiva calificación, en consonancia con lo informado el actor es notificado y se niega a firmar".

Alude que la Junta de Evaluación de Estudio y Trabajo y Enseñanza JEETE "tiene carácter funcional y se rige para la asignación de actividades de redención de pena por el plan ocupacional el cual se

<sup>7</sup> Oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, arribado vía correo institucional el 20 de septiembre de 2018.





Ejecución de Sentencia : 50001310400619920082600 (NI 123458)  
Condenado : Oscar Alfredo Romero Pérez  
Identificación : 17.314.299  
Juzgador : Juzgado 6º Penal del Circuito de Villavicencio (Meta)  
Delito(s) : Homicidio  
Ejecución : Estarse a lo resuelto  
Exclusión : Domiciliaria: Carrera 74 F número 62 F Sur -26, Casa Loma 2 de esta ciudad, Correo Electrónico: [consultoriojuridicorvr@gmail.com](mailto:consultoriojuridicorvr@gmail.com), Tel. 312 378 68 90

320409310A

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ingresa al despacho un memorial signado por el penado **OSCAR ALFREDO ROMERO PÉREZ** a través del cual solicita la «reactivación» del subrogado de la libertad condicional y del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas, esto por cuanto en su criterio el tiempo que lleva privado de la libertad resulta más que suficiente para acceder a dichas prerrogativas, más cuando en contra de la sentencia condenatoria dictada dentro del radicado 2012 80027 está en curso una investigación por parte de la Fiscalía 186 Especializada Anti Corrupción por el posible punible de fraude procesal.

En relación al beneficio liberatorio, se hace necesario indicar al condenado que mediante providencia interlocutoria de 31 de marzo de 2020, esta Célula Judicial negó su concesión en razón al mal comportamiento que observó durante el periodo de prueba que se estableció cuando en anterior oportunidad le fue otorgado el mismo beneficio, pues en dicho lapso incurrió en la conducta punible por la que fue condenado nuevamente dentro del radicado 2012 80027, decisión que fue confirmada por una Sala Penal del Tribunal Superior de esta ciudad, el 5 de agosto de la referida anualidad, al resolver el recurso de apelación interpuesto.

En el punto de volver sobre lo ya decidido, el Máximo Tribunal de la Jurisdicción Ordinaria en su especialidad penal, indicó:

3.1. En efecto, la queja constitucional del demandante se circunscribe a la decisión judicial calendarada 5 de abril de los cursantes, que se abstuvo de resolver sobre la petición de libertad condicional que elevara al deber

estarse a lo resuelto en proveído del 15 de septiembre de 2015 que negó dicho subrogado por incumplimiento del factor subjetivo; así como la posteriormente emitida que declaró improcedente el recurso de alzada que aquél promovió al tratarse de un auto de sustanciación que no admite recursos.

3.2. Se tiene que el actor ha insistido bajo los mismos argumentos en la concesión del subrogado en alusión, de suerte que el despacho resolvió que debía estarse a lo resuelto en pretérita oportunidad en la medida que no se avizora ninguna circunstancia novedosa que amerite hacer un nuevo estudio sobre la materia ya abordada.

3.3. Acorde con lo expuesto, no encuentra la Sala irregularidad alguna en el hecho que mediante dicho auto de sustanciación el despacho demandado hubiese dispuesto estarse a lo resuelto en el proveído que negó al libelista la libertad condicional, como quiera que las diferentes peticiones presentadas por el sentenciado para deprecar su otorgamiento eran reiterativas, puesto que se planteó la misma discusión y en tal medida el raciocinio jurídico del operador judicial no había de variar.

3.4. Situación diferente habría sido que la parte actora hubiese presentado la solicitud con miras a demostrar la existencia de nuevas razones que hicieran viable el otorgamiento de la figura pretendida, como que ello supondría una circunstancia adicional que obligaría al juez a estudiar el tópico y a emitir un pronunciamiento; lo cual, sin embargo, no acaece en este caso, de manera que lo decidido al respecto es asunto que se torna inmodificable al haber cobrado firmeza y por ende adquirió el carácter de cosa juzgada formal<sup>1</sup>.

En la mencionada cita jurisprudencial la Corte indica que no es posible regresar sobre asuntos previamente resueltos por la autoridad judicial sin que existan elementos de juicio nuevos que permitan o autoricen la revaloración, máxime en tratándose de decisiones en firme y que, por efecto, gozan de la doble presunción de legalidad y acierto.

De manera que como la negativa de otorgar la libertad condicional ha cobrado ejecutoria en la medida que los recursos ordinarios interpuestos fueron resueltos en debida forma, el penado deberá atenerse a lo resuelto, más aún cuando con la nueva deprecación no se aportaron elementos jurídicos o fácticos novedosos que aconsejen un reexamen del sustituto y variar lo ya decidido.

Sobre este punto, se debe aclarar al condenado que pese a la investigación penal que en la actualidad se adelanta por parte de la Fiscalía en torno a las presuntas irregularidades denunciadas en la etapa de investigación de la actuación 2012 80027, la misma por ahora, no tiene injerencia alguna en la postura asumida por este

<sup>1</sup> Sentencia STP 9954-2016 de 14 de julio de 2016, radicación 86705, M. P. Luis Guillermo Salazar Otero.

despacho frente a la libertad condicional, pues la sentencia dictada en dicho proceso en contra de **ROMERO PÉREZ** en la actualidad continua estando en firme.

Ahora, en punto de la concesión del permiso de 72 horas, debe indicarse al condenado que aunque la concesión de dicho beneficio está sometido al principio de reserva judicial (es decir que en últimas es el Juez ejecutor quien lo aprueba o no), su estudio está supeditado a la previa presentación de la propuesta que allegue la respectiva autoridad penitenciaria, trámite netamente administrativo que escapa de la órbita funcional del Juez Ejecutor.

Así las cosas, lo que se dispone es correr traslado de su escrito al director de la Penitenciaría de Bogotá «La Picota», para que proceda de conformidad con sus atribuciones legales.

Entérese personalmente de este provido al condenado con la indicación que contra el mismo no proceden recursos.

CÚMPLASE,

RAQUEL AYA MONTERO  
JUEZ

E/r